



NIT. 800252843-5



RESOLUCION 2706

(28 SEP 2012)

Por medio de la cual se reglamenta el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Quebrada Toibita" y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ" EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0741 del 01 de julio de 2009, proferida por esta Corporación, se ordenó dar inicio al proceso de reglamentación del uso del recurso hídrico en las fuentes denominadas "Río de Piedras" y "Quebrada Toibita".

Que el artículo segundo de la providencia aludida determinó la suspensión de los trámites atinentes a solicitud de concesión de aguas o su renovación de las fuentes hídricas denominadas "Río de Piedras" y "Quebrada Toibita", durante el proceso de reglamentación.

Que el artículo tercero del mismo proveído estableció que el proceso de reglamentación, entre otros, contemplaría los siguientes aspectos: bióticos, abióticos, sociales y económicos del área de estudio, aspectos legales inherentes a la reglamentación de corrientes hídricas, cartografía, censo de usuarios y concesiones, evaluación de las obras hidráulicas y derivaciones, cuantificación de la cantidad y calidad del agua y procesos de socialización y capacitación con la comunidad.

Que el artículo cuarto del acto administrativo referido señaló que se debían realizar los estudios e inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a efecto de elaborar y presentar el proyecto de reglamentación del uso del recurso hídrico en las fuentes denominadas "Río de Piedras" y "Quebrada Toibita", en jurisdicción de los municipios de Còmbita, Tuta, Oicatá, Sotaquirá, y Paipa, departamento de Boyacá.

Que igualmente el artículo quinto dispuso que se debían efectuar las siguientes publicaciones, por los menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular:

1. *"Fijar el presente acto administrativo en las carteleras de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, de las Alcaldías municipales de Còmbita, Tuta, Oicatá, Sotaquirá, y Paipa y sus correspondientes Inspecciones de Policía, y en la página web de CORPOBOYACÁ."*



NIT. 800252843-5



Continuación Resolución No. 2706 28 SEP 2012 Página No. 2

2. *Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y las fechas donde se adelantarán las diligencias.*
3. *Publicar el presente acto administrativo a través de una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia de los municipios de Còmbita, Tuta, Oicatá, Sotaquirá, y Paipa.*

Que asimismo el artículo sexto determinó que se debía remitir copia del acto administrativo a los señores Alcaldes de los municipios de Còmbita, Tuta, Oicatá, Sotaquirá, y Paipa, para su conocimiento, difusión y aplicación.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 109 del Decreto 1541 de 1978 y el numeral primero del artículo quinto de la Resolución No. 0741 del 01 de julio de 2009, se fijó copia de la providencia en mención en las carteleras de CORPOBOYACÁ, de las Alcaldías municipales de Còmbita, Tuta, Oicatá, Sotaquirá, y Paipa y sus correspondientes Inspecciones de Policía, y en la página web de CORPOBOYACÁ.

Que acatando lo establecido en el literal b) del artículo 109 del Decreto 1541 de 1978 y el numeral segundo del artículo quinto de la Resolución No. 0741 del 01 de julio de 2009, se publicó el Aviso No. 0001 de fecha 20 de octubre de 2010 en el periódico "BOYACA SIE7E DIAS" el 22 y del 26 al 28 de octubre de 2010.

Que copia del Aviso No. 0001 y de la Resolución No. 0741 del 01 de julio de 2009 fue remitida mediante los oficios 160-009188, 160-009189, 160-009190, 160-009191 y 160-009192 de fecha 20 de octubre de 2010, a los municipios de Paipa, Sotaquirá, Oicatá, Tuta y Còmbita, respectivamente, para que fueran fijados en lugar público de sus Despachos, los cuales de manera oportuna efectuaron tal proceder.

Que de la misma manera, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución No. 0741 del 01 de julio de 2009, esta providencia fue difundida en el "Noticiero Boyacá Siete Días", transmitido por la cadena radial Boyacense "Radio Súper de Tunja 1.300 A.M.", de lunes a viernes, durante todo el mes de noviembre del año 2009, en los horarios de 9:15 a.m., 10:15 a.m.; 12:15 m.; 2:15 p.m., 5:15 p.m., y 6:15 p.m.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 109 del Decreto 1541 de 1978, el Aviso No. 0001 fue difundido en el "Noticiero Boyacá Siete Días", transmitido por la cadena radial Boyacense "Radio Súper de Tunja 1.300 A.M.", de lunes a viernes, durante el mes de octubre del año 2010, en los horarios de 9:15 a.m., 10:15 a.m.; 12:15 m.; 2:15 p.m., 5:15 p.m., y 6:15 p.m.

Que asimismo, el Aviso No. 0001 fue publicado en la cartelera de CORPOBOYACA del 26 de octubre al 11 de noviembre de 2010.

Que luego de practicadas las correspondientes visitas técnicas, en observancia a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 0741 del 01 de Julio de 2009, se elaboró el correspondiente proyecto de distribución de aguas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 111 del Decreto 1541 de 1978, el proyecto en mención se comunicó a los interesados mediante los Avisos No. 0002



NIT. 800252843-5



27 06

28 SEP 2012

Continuación Resolución No. _____

Página No. 3

y 0003 de fecha 20 de diciembre de 2011, los días 20 de diciembre de 2011 y 3 de enero de 2012, por medio de los periódicos "BOYACA SIEVE DIAS" y "EXTRA", con el fin que los mismos pudieran presentar las objeciones que consideraran pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

Que de la misma forma, el Aviso No. 0002 fue publicado en la cartelera de CORPOBOYACÁ durante los días 20 de diciembre de 2011 a 06 de enero de 2012.

Que mediante oficio con número de radicación 110-1416 de fecha 30 de enero de 2012, el Doctor ALEJANDRO DE JESÚS BAYONA ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.761 de Paipa y T.P. 80.446 del C.S.J., obrando en nombre propio y en calidad de apoderado de los señores ÁLVARO BAYONA, YAZMINA TERESA BAYONA ALBA, ÁLVARO LUZBIN BAYONA ALBA, MIRTHA ROCÍO BAYONA ALBA y LUZ MARYBELL BAYONA ALBA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.104.159, 23.853.694, 4.191.383, 23.855.138 y 23.855.930 de Paipa, respectivamente, solicitó que los mismos fueran incluidos en el proceso de reglamentación, recibiendo la respuesta correspondiente mediante el oficio 160-001782 de fecha 10 de febrero de 2012.

Que con el objeto de atender la solicitud en mención, se practicó visita técnica el día 2 de marzo de 2012, recopilando la información requerida de los inmuebles a beneficiar y una vez verificadas las coordenadas geográficas de los posibles puntos identificados en los predios de propiedad de los peticionarios, se encontró que únicamente dos se abastecerían del cauce principal de la fuente denominada "Quebrada Toibita", los cuales corresponden a los nombres de "San Rafael" y "San Antonio", y "La Esmeralda" y "Urbano".

Que una vez determinada la viabilidad técnica de incluir dentro del proyecto de distribución de caudales a los puntos aludidos y por ende como usuarios a los titulares de los predios a beneficiar, mediante oficio radicado bajo el número 160-003297 de fecha 23 de marzo de 2012, se solicitó al Doctor ALEJANDRO DE JESÚS BAYONA ALBA que en el término de cinco (5) días hábiles allegara la información correspondiente a los datos de identificación de los interesados (copia de la cédula de ciudadanía), el número de hectáreas requeridas para uso de riego y de animales bovinos que se abastecerían.

Que mediante oficio radicado bajo el número 160-5368 de fecha 15 de mayo de 2012, se reiteró la solicitud de información referida.

Que en razón a que el Doctor ALEJANDRO DE JESÚS BAYONA ALBA no allegó la información solicitada por medio de los oficios 160-003297 de fecha 23 de marzo de 2012 y 160-5368 de fecha 15 de mayo del mismo año, no se incluyeron a sus representados en el proyecto de distribución de caudales.

Que por medio de los oficios 160-005365, 160-005367, 160-005369 y 160-005389, de fecha 15 de mayo de 2012, se requirió a los interesados para que allegaran copia legible de la cédula de ciudadanía para evitar no ser incluidos en el proceso for falta de identificación.

Que atendiendo el resultado del proyecto de reglamentación en mención, se considera procedente declarar agotada la fuente hídrica de uso público



NIT. 800252843-5



28 SEP 2012

Continuación Resolución No. 2706

Página No. 4

denominada "Quebrada Toibita", resaltando el hecho que a medida que la misma recupere su caudal de reparto, esta Corporación podrá analizar la posibilidad de permitir que nuevos usuarios soliciten concesión de aguas de esta.

Que si bien es cierto que por medio de la Resolución No. 0741 del 01 de julio de 2009 se ordenó dar inicio al proceso de reglamentación del uso del recurso hídrico en las fuentes denominadas "Río de Piedras" y "Quebrada Toibita", por medio del presente proveído solo se procederá a la reglamentación de la fuente "Quebrada Toibita" con el objetivo de brindar a los usuarios del mismo una mejor comprensión de los derechos y obligaciones derivadas del presente proceso.

Que el recurso hídrico de la fuente denominada "Quebrada Toibita" proviene de una fuente de agua con calificación jurídica de uso público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 77 del Decreto 2811 de 1974 y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso del agua, salvo las excepciones legales.

Que los artículos 97, literal b. y 120 del Decreto 2811 de 1974, 64, 184, 188 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establece como causales generales de caducidad las siguientes: "a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente. b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato. c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas. d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma. e) No usar la concesión durante dos años. f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. g) La mora en la organización de un servicio público o la sus pensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario. h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que el artículo 133 del mismo dispositivo jurídico determina que los usuarios están obligados a: a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento; b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas; d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; e.- Contribuir proporcionalmente a la



NIT. 800252843-5



Continuación Resolución No. **2706**

28 SEP 2012

Página No. 5

conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes; f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que el artículo 140 ibídem, señala que el beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso.

Que por disposición del artículo 113 del Decreto 1541 de 1978, una vez expirado el término de objeciones del proyecto de distribución de aguas la autoridad ambiental competente procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, cuyo encabezamiento y parte resolutive deben ser publicados en el Diario Oficial.

Que el artículo 114 del mismo precepto normativo señala que toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la norma en mención.

Que el artículo 116 refiere igualmente que cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación.

Que por mandato del artículo 121 ibídem, cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en sus oficinas de la región.

Que el artículo 248 de la misma norma determina que: "Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;



NIT. 800252843-5



2708

28 SEP 2012

Continuación Resolución No.

Página No. 6

- b) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

Que la Ley 373 de 1997 establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y el ahorro del agua, consistente en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Asimismo, establece la mencionada ley que las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. Igualmente se establece que las entidades encargadas de prestar servicios de acueducto y alcantarillado y los demás usuarios del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente de agua a las corporaciones autónomas y demás autoridades ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 155 de 2004, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; el recaudo de dicha tasa podrá ser llevado a cabo por Corpoboyacá, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3º del mencionado Decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, para las concesiones de agua para consumo humano el interesado debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, para lo cual debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que CORPOBOYACA es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente reglamentación del uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Quebrada Toibita", de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

Que por medio de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, se derogó la Resolución No. 233 de 2008 y se adoptaron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, acogiendo los parámetros establecidos en la Resolución 1280 de 2010.

Que el artículo 32 del precepto normativo en mención consagra que la aplicación de la providencia se sujetará a las siguientes determinaciones:



NIT. 800252843-5



2012
ENERGÍA SOSTENIBLE
PARA TODOS
28 SEP 2012

Continuación Resolución No. 2708

Página No. 7

"1. Para los trámites en curso respecto de los cuales no se haya otorgado licencia, permiso, autorización o el instrumento que corresponda al momento de comenzar a regir la presente resolución, el acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud deberá incluir la obligación del solicitante de presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, obra o actividad, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V del presente proveído.

2. Para liquidar el servicio de seguimiento de las vigencias 2012 y 2013 de los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, otorgados con anterioridad y a partir de la publicación de la presente resolución, se surtirá el siguiente procedimiento:

2.1. El Proceso de Gestión Jurídica, comunicará a cada usuario, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011, la obligatoriedad de presentar la autodeclaración a la Corporación durante el mes de enero de 2012, junto con la relación del costo anual del proyecto, obra o actividad, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V del presente proveído.

2.2. Una vez recibida la autodeclaración aplicando los procedimientos y parámetros establecidos dentro del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, CORPOBOYACA procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental y a enviar factura o documento equivalente a la factura al usuario para que proceda a efectuar la respectiva cancelación.

2.3. Para la liquidación de los servicios de seguimiento ambiental para la vigencia 2013, CORPOBOYACA utilizará la información de autodeclaración recibida por parte de los usuarios y procederá a indexarla con base en el IPC causado para 2012.

2.4. A partir de 2014 la autodeclaración se entregará a CORPOBOYACA durante el mes de noviembre de cada año y durante el tiempo que se mantenga vigente licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Quebrada Toibita", para tal efecto otórguese concesión de aguas superficiales a los usuarios relacionados a continuación, en los caudales y para los usos descritos en las siguientes tablas:



NIT. 800252843-5



Continuación Resolución No. 2708

28 SEP 2012

Página No. 8

No	NOMBRE DE USUARIO	No. ID.	CONSUMO DOMÉSTICO				ABREVIAD ERO		RIEGO		PISCÍCOL A		TOTA L CAUD AL
			Perso nas perma nentes	LPS	Per son as tran s.	LP S	CAN T.	LPS	Ha	LPS	Nº ALE VINO S	LP S	LPS
1	LINO RUIZ	13.257.723	4	0,007	-	-	-	0,00	21	1,05	-	-	1,057
2	GUSTAVO GARZÓN CAMARGO	1.104.284 Paipa	10	0,018	-	-	20	0,015	2,00	0,10	-	-	0,133
3	EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ	74.359.394	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	-	500	1,75	1,75
4	RED VITAL PAIPA E.S.P	900259348-5	16304	23,59	10881	8,82	-	0,00	-	-	-	-	32,40
5	ACUEDUCTO REGIONAL VEREDA TOIBITA	900183001-7	1089	1,97	-	0,00	3149	2,44	400	20,00	-	-	24,41
6	JOSE GONZALO PULIDO FONSECA Y RONALD ALEXANDER PULIDO	4.112.043 Duitama / 4.192.137 Paipa	-	0,00	-	0,00	-	0,00	23	1,15	-	-	1,15
7	ALVARO ALVARADO	74.323.754 de Paipa	-	0,00	-	-	20	0,015	7	0,35	-	-	0,365
TOTAL				25,58		8,82		2,47		22,65		1,75	61,27

Los caudales otorgados a nombre de la RED VITAL PAIPA E.S.P, identificada con Nit 900259348-5, para uso doméstico de personas permanentes y transitorias, se realiza teniendo en cuenta el número de personas y caudales relacionados a continuación:



NIT. 800252843-5



Continuación Resolución No. 2708 28 SEP 2012 Página No. 9

AÑO	POBLACIÓN PERMANENTE	CAUDAL (L/S)	POBLACIÓN TRANSITORIA	CAUDAL (L/S)	CAUDAL TOTAL (L/S)
2012	16304	23,59	10881	8,82	32,40
2013	16896	24,44	11276	9,14	33,58
2014	17509	25,33	11686	9,47	34,80
2015	18145	26,25	12111	9,81	36,06
2016	18805	27,21	12550	10,17	37,37
2017	19488	28,19	13006	10,54	38,73

ARTICULO SEGUNDO: En los meses de diciembre, enero, febrero y marzo se realizará una restricción a los usos del agua de acuerdo a su prioridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los módulos de consumo doméstico para esta época serán de 80 litros/habitante día, el módulo de uso abrevadero se reducirá a 20 litros/animal/día y el uso riego se restringirá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los mismos periodos las Juntas Administradoras de los Acueductos y empresas de servicios públicos deben realizar campañas de racionamiento del recurso hídrico, las cuales deben estar contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia modifica todos los actos administrativos por medio de los cuales se hayan otorgado concesiones de agua de la fuente denominada "Quebrada Toibita", en consecuencia, solo se autoriza el uso del agua para los titulares del presente proveído, en los caudales y para los usos autorizados.

ARTICULO CUARTO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Toibita".

ARTICULO QUINTO: A partir de la fecha, CORPOBOYACA suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público "Quebrada Toibita".

PARÁGRAFO: A medida que la fuente en mención recupere su caudal de reparto esta Corporación podrá analizar la posibilidad de permitir que nuevos usuarios soliciten concesión de aguas de la misma.

ARTICULO SEXTO: Los usuarios a los que se les haya otorgado concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, deberán allegar a esta Corporación, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la correspondiente autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá, para tal efecto, deben presentar ante la misma la



NIT. 800252843-5



Continuación Resolución No. L. 2700 28 SEP 2012 Página No. 10

caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a CORPOBOYACA, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, con el sistema de control de caudal, que garantice derivar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Los usuarios que tengan construidas obras de captación y control de caudal deberán presentar en el mismo término los planos, cálculos y memorias técnicas de los ajustes de las mismas, conforme a las nuevas condiciones de la concesión otorgada.

ARTICULO OCTAVO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, cálculos y memorias técnicas requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de los cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin que esta proceda a aprobarlas y autorizar su funcionamiento.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO NOVENO: Los titulares de las concesiones otorgadas están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO DECIMO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los concesionarios deben realizar un adecuado uso de los pesticidas, funguicidas, insecticidas, herbicidas y en general de toda sustancia química utilizada en el desarrollo de sus actividades y disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos derivados de las mismas.



NIT. 800252843-5



28 SEP 2012

Continuación Resolución No. _____

Página No. 11

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los beneficiarios de la presente concesión, en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán allegar a CORPOBOYACA, debidamente diligenciada, la parte B – Costo Anual de Operación-, del formato de registro FGR- 29 “Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación”, el cual puede ser consultado en la página web www.corpoboyaca.gov.co, o en la oficina de Atención al Usuario de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, a efecto de liquidar el servicio de seguimiento correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta reglamentación y las concesiones de agua otorgadas por la misma, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de las concesiones de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Paipa para lo de su conocimiento.



CORPOBOYACA

NIT. 800252843-5



2012
ANNO INTERNACIONAL DE LA
ENERGÍA SOSTENIBLE
PARA TODOS
28 SEP 2012

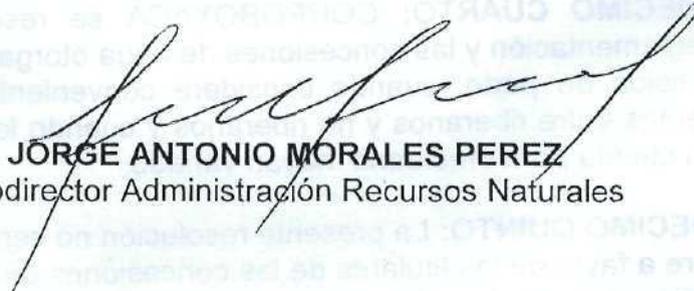
Continuación Resolución No. **L 2706**

Página No. 12

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído deberán ser publicados en el Diario Oficial, y en el Boletín Oficial, las carteleras y en la pagina web www.corpoboyaca.gov.co, de la Corporación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Decreto 1541 de 1978.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Lina G.
Revisó : Iván B.
Elvia R.
Archivo : 110-50